



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), siete de diciembre de dos mil veintiuno.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020:

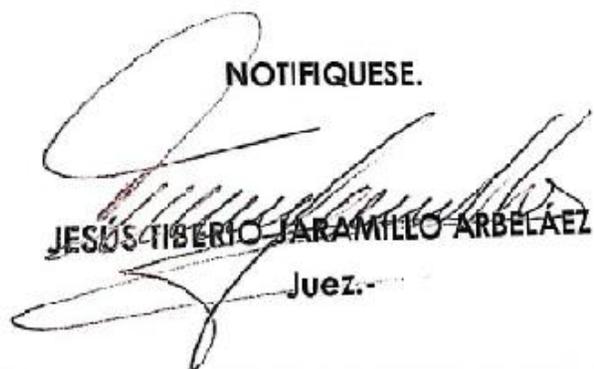
**PRIMERO.-** Debe acreditarse, que se ha enviado por medio electrónico, que debe ser el mismo que se suministre en el escrito que subsane la demanda, copia de la demanda y sus anexos a la demandada señora MARIA NOELIA HERNANDEZ MUÑOZ, de lo contrario, debe acreditarse él envió físico de la misma, acompañada de sus anexos. Si bien se allega orden de servicio de la empresa de servicio postal Enviamos, no existe constancia de los documentos que fueron remitidos para efectos de notificación.

**SEGUNDO.-** Frente a la causal 8º del artículo 154 del Código Civil, y que se ha enunciado como fundamento para incoar la presente acción, se indicará los hechos que configuran la misma, determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ha dado, especificando desde cuándo se vienen presentando la separación, y si han existido reconciliaciones.

**TERCERO.-** De acuerdo con el artículo 73 y 74 del Código General del Proceso, y el numeral 1º del artículo 84 Ibidem, se debe allegar el poder conferido a un profesional del derecho para iniciar el presente trámite, en el cual debe estar determinado e identificado claramente el asunto. Lo anterior, toda vez que, en esta clase de trámites, no está prevista la posibilidad de gestionar actuaciones en causa propia, esto es, sin contar con la asistencia de un abogado.

**CUARTO.-** Con el fin de dar cumplimiento, a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos citados al proceso.

El escrito de subsanación de requisitos debe enviarse al correo institucional:  
**[j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)**.

**NOTIFIQUESE.**  
  
**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**  
**Juez.**